



AD INTERNA

REGULARIZA TRATO DIRECTO POR LOS  
SERVICIOS DE SALA CUNA PARA FUNCIONARIA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA CONTRATAR  
EL SERVICIO ANTERIOR.



02188

RESOLUCIÓN EXENTA N°.

SANTIAGO,

27 DIC 2013

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales requiere regularizar y a la vez contratar el servicio de Sala Cuna, a que tiene derecho la funcionaria de esta Secretaría de Estado.
- 2° Que, es menester tener presente que el derecho a Sala Cuna que asiste a las funcionarias se reconoce - entre otras - como una obligación del empleador y un derecho irrenunciable del funcionario, el cual encuentra su sustento en el inciso final, del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el cual dispone que todo funcionario **"tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplan los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo."** (art. 203, Código del Trabajo).
- 3° Que, dada la importancia del tema para las madres funcionarias de la Subsecretaría de Servicios Sociales, es que se ha optado por el mecanismo de contratación que da cuenta la presente resolución.

340243513

4° Que resulta imperioso por un lado regularizar la situación de hecho en la que está la hija de la funcionaria desde el 1 de diciembre de 2013 en adelante, y a la vez regular la situación contractual para el futuro.

5° Que, no resulta pertinente provocar un menoscabo del derecho anterior por decisiones administrativas por un lado, y por la otra provocar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile para con el establecimiento, debiendo regularizar dicha situación a efectos de continuar con la prestación del servicio.

6° Que, mediante Memorando N° 033/0991, de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Jefa del Departamento de Administración Interna, se acompañan una serie de antecedentes recabados por el Departamento de Desarrollo de las Personas en que se da cuenta de la madre con derecho al beneficio, establecimiento, rol JUNJI, y otros del caso para proceder a la presente contratación (Memorando N° 32/390 del 2013, del Depto. de Desarrollo de las Personas).

7° Que, atendido los antecedentes presentados por la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social, éstos han permitido a esta Secretaría de Estado, llegar al convencimiento de que en el caso de los niños y niñas, el servicio de Sala Cuna que se presta, entrega la confianza y seguridad necesaria y requerida para la protección de los niños y niñas. Lo anterior, toda vez que este Ministerio hace suyas las disposiciones del N° 1, del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual dispone "*todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño*".

8° Que, en definitiva analizados los antecedentes informados se estima se configura la causal descrita en la letra f) del N° 7, del artículo 10, del DS.N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

9° Que existen los recursos necesarios para proceder, por un lado a la regularización y por otro a la contratación directa según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria individualizado en el cuadro del resuelvo respectivo, emitido por la Oficina de Programación Presupuestaria.

Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

## RESUELVO

1° **REGULARÍZASE** la contratación directa con la persona jurídica que se indica, por el servicio de Sala Cuna prestados desde el 1 de diciembre del presente año y en la proporción que corresponda hasta el día anterior a la total tramitación del presente acto administrativo, en favor de la niña que se individualiza en el siguiente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	HIJO/A	NOMBRE SALA CUNA / JARDIN INFANTIL	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO MENSUAL Y/O MATRICULA	N° CDP
					DESDE	HASTA		
Karina Castro Mena	Matteo Franco Parietti Castro	Reino de Papel	76.773.410-7	Sociedad Educativa Jardín Infantil y Sala Cuna Reino de Papel S.A.	1 de diciembre de 2013	El día anterior a la total tramitación de la presente resolución	\$200.000 \$130.000	12

**2° APRUÉBASE** los siguientes términos de referencia para la contratación que da cuenta el resuelvo siguiente, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**A).- Antecedentes generales del servicio.**

- i. El Ministerio de Desarrollo Social requiere contratar el servicio de sala cuna para los hijos de las madres que tienen derecho al beneficio que el Código del Trabajo les otorga.
- ii. El proveedor del servicio fue escogido por esta Secretaría de Estado en razón de la seguridad y confianza explicitadas en el considerando 7° de la presente resolución a más de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia aplicados por las instancias de personal de este Ministerio.
- iii. El servicio de sala cuna, será contratado con aquellos establecimientos que cuenten con empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles (JUNJI), el cual consiste fundamentalmente en una certificación que entrega dicho organismo, en el cual visa que un establecimiento, donde funciona una Sala Cuna cumple con los requisitos acorde a las normativas vigentes, que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados.
- iv. Por los antecedentes ya señalados, se estima que el establecimiento que cuenta con empadronamiento JUNJI, presta un servicio estándar, toda vez que constituye un modelo, norma, patrón de referencia para los ofrecidos en este tipo de mercado, estimándose a la vez que el servicio en sí; certificado; ofertado bajo un estándar común a lo que se ofrece en la plaza, y más allá de ofertas y/o promociones especiales que utilizan aquellos que prestan estos servicios para atraer nuevos clientes, constituyen servicios de simple y objetiva especificación.

**B).- Requerimientos específicos a la sala cuna.**

<ul style="list-style-type: none"><li>• Tener Rol JUNJI (letra a)</li><li>• No tener inhabilidades para contratar con la Administración del Estado conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.886.</li><li>• Certificado extendido por el Jardín Infantil, indicando el número de años de funcionamiento, número de parvularias y técnicos del nivel correspondiente a Jardín Infantil y existencia de manipuladora de alimentos, con estudios certificados.</li><li>• Que exista al menos una educadora de Párvulos y una Técnico en Párvulos por Nivel</li><li>• Presentar una vez al mes, la lista de asistencia de los niños beneficiados.</li><li>• Los proveedores que no se encuentren inscritos en Chileproveedores, deberán acompañar previo al pago de la primera mensualidad, una declaración jurada simple de no tener inhabilidades del artículo 4°, ley 19.886 y prácticas antisindicales e infracción a los derechos fundamentales del trabajador.</li><li>• Acompañar previo al pago de la primera mensualidad, los proveedores deberán adjuntar una declaración jurada simple de que no tiene prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en el artículo 10 de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.</li></ul>
--

**C).- Modalidad y forma de pago.**

El valor mensual **máximo a pagar** por la hija de la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social, precedentemente individualizada, para el año 2013 por concepto de matrícula y mensualidad, será el indicado en el N°3 del Resuelvo, de la presente Resolución.

El valor de la matrícula y las mensualidades serán cancelados por el Ministerio, a 30 días de recibida la factura correspondiente, adjuntando listado de asistencia del mes. Con todo, el

Ministerio no podrá cancelar cantidad alguna hasta tanto no se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe la prestación de servicios.

**D).- Excepción al pago.**

Si el establecimiento cierra por vacaciones (verano e invierno) u otro motivo, el contratista descontará del valor mensual, la totalidad del tiempo en que no fueron prestados los servicios contratados.

**E).- Formalización de contratos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

**F).- Termino anticipado de servicios de sala cuna.**

Las obligaciones de pago por parte del Ministerio de Desarrollo Social se suspenderán automáticamente si durante el período en que se haya otorgado la autorización para asistir a la Sala Cuna, la funcionaria dejare por cualquier causa de desempeñarse en el Ministerio, hecho éste que se deberá comunicar al establecimiento adjudicado, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación.

El Ministerio se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, que la sala cuna dé efectivo cumplimiento a sus obligaciones de atención y cuidado de los hijos de las funcionarias.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato, sin expresión de causa, manifestando esta intención mediante carta certificada enviada a la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación. Asimismo la presente contratación podrá modificarse o terminarse anticipadamente en la forma y casos señalados en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y artículo 77 de su Reglamento.

**3° AUTORIZASE** de conformidad a los términos de referencia aprobados, la contratación directa con la persona jurídica que se indica en el cuadro siguiente, con el objeto de que el Ministerio de Desarrollo Social contrate los servicios para la hija de la funcionaria de la Subsecretaría de Servicios Sociales que se individualiza, desde el día en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo y hasta la fecha señalada en el presente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	HIJO/A	NOMBRE SALA CUNA / JARDIN INFANTIL	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO MENSUAL Y MATRICULA	N° CDP
					DESDE	HASTA		
Karina Castro Mena	Matteo Franco Parietti Castro	Reino de Papel	76.773.410-7	Sociedad Educativa Jardín Infantil y Sala Cuna Reino de Papel S.A.	El día de la total tramitación de la presente resolución	31/12/2013	\$200.000 \$130.000	12

**4° DÉJASE** constancia que el monto total de la regularización y contrato asciende a la suma que se desglosa en los cuadros contenidos en el 1° y 3° resuelvo de esta resolución.

**5° PÁGUESE**, sin perjuicio de los señalado en la letra e) del resuelvo segundo de la presente resolución la o las sumas que implique lo resuelto en el 1° y 3° resuelvo de esta resolución, previo desglose de la respectiva proporción que corresponda por parte del Departamento de Contabilidad y Finanzas una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo.

**6° DELÉGASE** en el Jefe de la División de Administración y Finanzas, la facultad de autorizar rebajas en los montos globales, matrículas o mensualidades como asimismo efectuar rectificaciones por errores numéricos y/o individualización del contratista y/o sala

cuna, funcionaria beneficiada o su hija, señalado en los resolivos 1° y 3° de la presente resolución.

**7° REQUIÉRASE** al proveedor señalado en el resolvo 1° y 3°, la lista de asistencia mensual del niño beneficiada.

**8° PUBLÍQUESE** la presente resolución en <http://www.mercadopublico.cl>.

**9° IMPÚTESE** el gasto que irroque la presente resolución al Programa Presupuestario 21-01-01, Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles", del Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales año 2013 (SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos).

**10° REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Fiscalía, a la División de Administración y Finanzas, a la Departamento de Contabilidad y Finanzas, al Departamento de Administración Interna, al Departamento de Desarrollo de las Personas, Oficina de Partes y a la funcionaria respectiva.

**ANÓTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE**



LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

**Rodolfo Pavéz Olave**  
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

Item 20 230915	27.08.008
Monto \$ 3.600.000	3.600.000
Comprometido \$ 2.600.000	2.600.000
Presente documento \$ 230.000	230.000
Saldo sin comprometer \$ 670.000	670.000
V°B° Presupuesto \$ 26/17/13	26/17/13

